



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

106465
18570

40

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 2402016-MDT/GM

El Tambo, 30 de junio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 18570-2016, mediante el señor LEONIDAS ISABEL DE LA CRUZ ALFARO, en su condición de presidente de los VECINOS DEL PASAJE UNIÓN – 3 ESQUINAS – CERCADO DE EL TAMBO, organizados y reconocidos como Comité de Gestión, solicita la anulación de las Resoluciones de Multa N° 637, 634, 633, 629, 643, 635, 632, 639, 644, 645, 631, 626, 641-2015/MDT/GDUR y notificaciones de Infracciones N° 752, 767, 755, 801, 774, 769, 764, 773, 756, 806, 762-2015, Informe Legal N° 376-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de la revisión de la solicitud, LOS VECINOS DEL PASAJE UNIÓN – 3 ESQUINAS – CERCADO DE EL TAMBO solicitan la ANULACIÓN de las Resoluciones de Multa N° 637, 634, 633, 629, 643, 635, 632, 639, 644, 645, 631, 626, 641-2015/MDT/GDUR y de las notificaciones de Infracciones N° 752, 767, 755, 801, 774, 769, 764, 773, 756, 806, 762-2015 con los argumentos que expone en ella;

Que, el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”*. Ahora al remitirnos al artículo 113 de la ley antes señalada establece que *“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. (...)”*. De la revisión del Memorial con registro N° 29698 de fecha 09 de noviembre de 2015, en donde solicita la nulidad de las resoluciones de multa y notificaciones infracciones, la misma no contiene los requisitos que establece el artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Además el presidente de los VECINOS DEL PASAJE UNIÓN – 3 ESQUINAS – CERCADO DE EL TAMBO no ha acreditado su condición como tal;

Que, sin perjuicio a ello es de señalar que conforme lo establece el núm. 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”*, es decir a través de los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, tal como manifiesta el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 178, al comentar el artículo 11° de la Ley señala que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley. Así mismo, en la obra citada pág. 651, señala "(...) la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo **pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional**" (negrita nuestra);

Que, solo se puede solicitar la nulidad vía los medios impugnatorios señalados en el artículo 207° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que al pretender cuestionarse en el presente caso la Legalidad y/o validez del acto administrativo materia de la presente, fuera de los mencionados recursos impugnatorios, debe ser rechazado;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad planteado por los VECINOS DEL PASAJE UNIÓN – 3 ESQUINAS – CERCADO DE EL TAMBO, contra las Resoluciones de Multa N° 637, 634, 633, 629, 643, 635, 632, 639, 644, 645, 631, 626, 641-2015/MDT/GDUR y notificaciones de Infracciones N° 752, 767, 755, 801, 774, 769, 764, 773, 756, 806, 762-2015, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al presidente de los VECINOS DEL PASAJE UNIÓN – 3 ESQUINAS – CERCADO DE EL TAMBO, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a fin de conservar un solo expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Córdova Alvarado
GERENTE MUNICIPAL

